



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CIELO JIMENEZ ARAQUE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE FELIX MANUEL PEREZ ROMERO: JORGE LUIS PEREZ MARTINEZ, IRLEIDYS YULIETH PEREZ MARTINEZ, FREIDYS YANETH PEREZ MARTINEZ, HASBLEIDYS MARIETH PEREZ MARTINEZ, JENIFER PEREZ JIMENEZ, JHONIFFER PEREZ JIMENEZ, JELIFFER PEREZ JIMENEZ, FELINGER PEREZ JIMENEZ, ANDRES FELIPE PEREZ PAEZ, SANDRA MILENA PAEZ, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX MANUEL PEREZS ROMERO, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO A LA FIDUCIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE S.A. FIDEICOMISO FONDO DE VIVIENDA INTERCOR, ABSORVIDA MEDIANTE FUSION POR LA FIDUCIA DAVIVIENDA S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00136-00.-
FECHA: 06 OCT 2021

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 02 de septiembre de 2021, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA presentada por CIELO JIMENEZ ARAQUE, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE FELIX MANUEL PEREZ ROMERO:

JORGE LUIS PEREZ MARTINEZ, IRLEIDYS YULIETH PEREZ MARTINEZ, FREIDYS YANETH PEREZ MARTINEZ, HASBLEIDYS MARIETH PEREZ MARTINEZ, JENIFER PEREZ JIMENEZ, JHONIFFER PEREZ JIMENEZ, JELIFFER PEREZ JIMENEZ, FELINGER PEREZ JIMENEZ, ANDRES FELIPE PEREZ PAEZ, SANDRA MILENA PAEZ, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX MANUEL PEREZS ROMERO, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO A LA FIDUCIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE S.A. FIDEICOMISO FONDO DE VIVIENDA INTERCOR, ABSORVIDA MEDIENTE FUSION POR LA FIDUCIA DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2021-00136-00.-

C.G.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>041</u>	Hoy <u>07 OCT 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INGRID MARINELA ARIAS ARIAS Secretaria	